

JUNTA DE RELACIONES LABORALES DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ.
Panamá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DECISIÓN N°12/2021

**Por medio de la cual se resuelve la denuncia de práctica laboral desleal PLD-32/19
Interpuesta por el Sindicato del Canal de Panamá y del Caribe
contra la Autoridad del Canal de Panamá**

COMPETENCIA DE LA JUNTA

La Ley 19 de 11 de junio de 1997, Ley Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá, en su artículo 111, crea la Junta de Relaciones Laborales de la ACP (en adelante, la JRL), con el propósito de promover la cooperación y el buen entendimiento en las relaciones laborales, así como para resolver conflictos laborales que están bajo su competencia.

El artículo 113, numeral 4 de la Ley Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá, otorga competencia privativa a esta JRL para resolver las denuncias por prácticas laborales desleales, y el numeral 4 del artículo 2 del Reglamento de Denuncias de Prácticas Laborales Desleales de la JRL, aprobado mediante Acuerdo No.2 de 29 de febrero de 2000, establece que es facultad de una organización sindical interponer una denuncia por tal razón. Por su parte, el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá describe taxativamente las conductas que se consideran prácticas laborales desleales por parte de la administración de la Autoridad del Canal de Panamá (en adelante ACP).

ANTECEDENTES DEL CASO

El 2 de abril de 2019, el ingeniero Lawrence Mirones, quien ocupa la posición de Ingeniero Mecánico en la Unidad de Administración de Flotas e Inversiones de la Sección de Administración de Flotas, Inversiones y Confiabilidad de la División de Flotas y Equipos de la Vicepresidencia Ejecutiva de Negocio de Tránsito de la ACP, envía un correo electrónico dirigido al ingeniero José C. Correa, gerente de la Sección de Administración de Flotas, Inversiones y Contabilidad, por medio del cual solicitó que su superior le aclarase el criterio de selección utilizado para nominar a sus compañeros de la oficina para los viajes, seminarios, congresos y exposiciones.

Ese mismo día, es decir 2 de abril de 2019, el ingeniero Correa responde mediante correo electrónico aclarando los criterios para nominar a los ingenieros Aydiliara Ayarza, Domiciano Broce, María Cristina Acosta, Sr. Picota y el mismo gerente, para asistir a los eventos.

Entre los días 9 de abril y 3 de mayo de 2019, ocurren una serie de intercambios de correos electrónicos entre los ingenieros Mirones y Correa referente a las inquietudes del señor Mirones con relación a la nominación y asignación de viajes de inspección, seminarios y exposiciones que se han llevado a cabo en la Unidad de Administración de Flotas e Inversiones.

El 9 de mayo de 2019, el señor Daniel Pallares, presidente del Sindicato del Canal de Panamá y del Caribe, (en adelante SCPC), suscribe y dirige nota a la ingeniera Ilya Espino de Marotta, vicepresidente de Negocio de Tránsito, por medio de la cual advierte la intención de la organización sindical de interponer una denuncia de práctica laboral desleal en contra de la ACP por la supuesta infracción de los numerales 1 y 8 del artículo 108 de la Ley Orgánica de la ACP, en concordancia con el artículo 82 de la Ley, el numeral 3 del

artículo 3 del Reglamento de Administración de Personal de la ACP y el numeral 8 del artículo 6 del Reglamento de Ética y Conducta de la ACP, así como el artículo 5.01 de la Convención Colectiva de la Unidad Negociadora de Trabajadores Profesionales. Esto se debe a las inquietudes expresadas por el ingeniero Lawrence Mirones referente a los criterios para nominar y designar al personal de la Unidad de Administración de Flotas e Inversiones para participar en viajes de inspección, capacitación y exhibición como parte de las funciones que realiza dicho personal. La organización sindical expresa en dicha nota su convicción de que el Ing. Mirones no recibió las explicaciones y aclaraciones debidas por parte del Ing. Correa y manifiesta que éste ha sido responsable del aislamiento, así como la persecución y acoso al ingeniero Mirones.

La ingeniera Ilya Espino de Marotta, el 16 de mayo de 2019, envía nota dirigida al señor Daniel Pallares, dando respuesta a su nota en donde el señor Pallares le indicaba la intención de presentar una denuncia de PLD por parte del SCPC. La ingeniera Marotta manifiesta que contrario a lo expuesto en la intención de presentación de la denuncia de PLD propuesta por el SCPC, la ACP encuentra que al señor Mirones se le ha brindado información con relación al tema, que se le consideró para viajes de inspección en el año 2015, y se le ha brindado la oportunidad de participar en congresos.

El señor José Almanza, representante sindical del SCPC, interpone una denuncia de práctica laboral desleal el día 20 de junio de 2019, contra la ACP por la supuesta infracción de los numerales 1 y 8 del artículo 108 de la Ley Orgánica de la ACP en concordancia con el artículo 82 y 94 de la ley, los numerales 3 y 12 del artículo 3 del Reglamento de Administración de Personal de la ACP, el numeral 13 del artículo 6 del Reglamento de Ética y Conducta y el artículo 19 de la Convención Colectiva de los Trabajadores Profesionales.

Mediante Decreto Ejecutivo No.1 de 19 de noviembre de 2020, fue designada la licenciada Ivonne J. Durán Rodríguez como miembro de la JRL en reemplazo del licenciado Carlos Rubén Rosas. (fs.193-194).

POSICIÓN DEL SINDICATO DEL CANAL DE PANAMÁ Y DEL CARIBE

Como hechos en la denuncia el representante sindical del SCPC, señor José Almanza, consideró como normas violadas por la ACP, el artículo 82 de la ley 19 de 11 de junio de 1997, los numerales 3 y 12 del artículo 3 del Reglamento de Administración de Personal de la ACP, el numeral 13 del artículo 6 Reglamento de Ética y Conducta de la ACP y el artículo 19 de la Convención Colectiva de los Trabajadores Profesionales.

El denunciante alegó en su escrito de sustentación de la denuncia que de conformidad con las normas que consideran violadas, se configura una PLD por parte de la ACP, de acuerdo con lo establecido en el artículo 108 numeral 1 y 8 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997:

1. Interferir, restringir o coaccionar a un trabajador en el ejercicio de cualquier derecho que le corresponda, de conformidad con las disposiciones de la presente sección.

Sostiene el señor Almanza que desde el año 2015, hasta la fecha se han dado varios viajes de inspección, y no se ha tomado en cuenta al ingeniero Lawrence Mirones, sin embargo, el supervisor ha tomado en consideración a los otros tres (3) ingenieros que laboran en la misma sección, indica el denunciante que la descripción de puesto del señor Mirones establece que el titular puede ser requerido para que realice viajes fuera del país, con el propósito de dar seguimiento a la construcción de equipo flotantes para la ACP o de intercambiar conocimientos y tecnología con los distintos astilleros fuera del país. Sostiene además que, el supervisor, al restringirle todo lo antes mencionado, le segrega al señor Mirones la oportunidad de ser más productivo para la ACP, y prefiere que el empleador, tenga la opinión de que es un mal trabajador y así se lo ha hecho saber a la ACP, proponiendo correctivos y malas evaluaciones en contra de este trabajador, dicha acción por parte del señor Correa, se aparta de la Ley lo que aparenta ser un acto de represalia, por este motivo interfiere y restringe conociendo el supervisor que la Convención Colectiva

de los Trabajadores Profesionales, artículo 19, la cual hace relación con la descripción de puesto del señor Mirones, y la cual establece que el trabajador puede ser asignado a viajes fuera del país; también el supervisor interfiere con el Reglamento de Administración de Personal, el cual establece en su artículo 3, numeral 3 que la ACP debe tratar a los empleados y solicitantes con equidad, en cuatro (4) años el supervisor ha dispuesto de tres (3) ingenieros para viajar; pero al descalificar al señor Mirones, el trato se convierte en una inequidad.

Alega además el representante sindical del SCPC que el supervisor interfiere y restringe el numeral 12 de este mismo reglamento, el cual indica que la ACP va a proteger a los empleados contra represalias por denunciar o revelar información ante la autoridad competente, con relación a la violación de cualquier ley, norma o reglamento, abuso de autoridad, despilfarro de fondos, uso indebido del patrimonio de la autoridad, o actos o políticas que pongan en peligro la salud o Seguridad Pública. Sostiene además el denunciante que se puede asumir que esto aparenta ser un acto de represalia porque en fechas anteriores, el ingeniero Mirones ha denunciado a su supervisor por hostigamiento, persecución y otros, así que sí existen precedentes que les hacen concluir que el señor Correa actuó y tomó represalias por las denuncias antes presentadas. Agrega que el reglamento de ética y conducta establece que se deberá evitar cualquier acción que aparenten ser contraria a la Ley o a las normas éticas, lo cual ha interferido y restringido el señor Correa al no registrarse por las disposiciones del artículo 82 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, que establece el principio de méritos e igualdad de oportunidades, el señor Mirones en cuatro (4) años no ha tenido la oportunidad de realizar viajes fuera del país, bajo la supervisión del señor José Correa, aun cuando tiene los méritos para ser asignado, la conducta del supervisor representa un acto de hostilidad que responde a una ofensa recibida (represalia) que en este caso, fue por las denuncias que en fechas anteriores presentó el señor Mirones.

8. No obedecer o negarse a cumplir cualquier disposición de esta sección.

Sostiene el representante del SCPC, que la ACP no obedece y se niega a cumplir con la disposición de la Sección Segunda del Capítulo V del artículo 94 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, al no obedecer y negarse a cumplir el señor Correa con las disposiciones de la Convención Colectiva de los Trabajadores Profesionales, artículo 19, el cual es desarrollado en la descripción del puesto, del señor Lawrence Mirones y establece que el titular podrá ser asignado a viajar fuera del país, con el propósito de dar seguimiento a la construcción de equipo flotantes para la ACP o de intercambiar conocimientos y tecnología con los distintos astilleros fuera del país; también se niega, de acuerdo al criterio del denunciante, a obedecer y cumplir con las disposiciones del Reglamento de Administración de Personal, artículo 3, numeral 3 y 12 que indica que los empleados y solicitantes se les debe tratar con equidad, lo cual prefiere el supervisor Correa restringir para que el señor Mirones no pueda realizar ningún viaje que sea fuera del país, en los cuatro (4) años que han pasado dicha acción se considera un acto de represalia, lo cual desobedece el numeral 12 del Reglamento de Administración de Personal, que indica que la ACP va a proteger a los empleados contra represalias por denunciar o revelar información ante la autoridad competente, con relación a la violación de cualquier ley, norma, reglamento, abuso de autoridad, despilfarro de fondos, uso indebido del patrimonio de la autoridad, o actos o políticas que pongan en peligro la salud o Seguridad Pública.

Señala el representante del SCPC que el señor Mirones ha denunciado a su supervisor en reiteradas ocasiones, que esta conducta se aparta de las disposiciones del reglamento de ética y conducta, el cual el supervisor no obedece y se niega a cumplir con el artículo 6 numeral 13. Se deberá evitar cualquier acción que aparente ser contraria a la ley o a las normas éticas, y alegó que la conducta del ingeniero Correa va en contra de la Ley y las normas éticas. Considera que el supervisor Correa se niega a cumplir con el artículo 82 de la Ley Orgánica de la ACP, que establece el Régimen Laboral Especial de la autoridad y fundamenta los principios de mérito e igualdad de oportunidades, al no darle al señor Mirones la oportunidad de viajar fuera del país para propósitos de dar seguimiento a la construcción de equipos flotantes para la ACP o de intercambiar conocimientos y tecnología con los distintos astilleros fuera del país. Concluye que la ACP no obedeció la

Convención Colectiva de los Trabajadores Profesionales, los reglamentos, ni la ley 19 de 11 de junio de 1997. (fs.2 a 5)

POSICIÓN DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

La ACP presentó su postura en contra de los cargos y solicitudes hechas por el SCPC en la denuncia PLD-32/19, en su carta del 15 de julio de 2019, de la gerente interina de Gestión Laboral, señora Vielka Duarte (fs.30 a 34), como en escrito de su apoderada especial, licenciada Eleonore Maschkowski Lokee (fs.182 a 188), en los que se solicitó que se declare que la ACP no cometió PLD tipificadas en los numerales 1 y 8 del artículo 108 de la Ley Orgánica de la ACP, por considerar que la ACP llevó a cabo prácticas laborales desleales, debido a que los últimos cuatro (4) años, el señor Lawrence Mirones, Ingeniero Interdisciplinario NM-12, de la Sección de Administración de Flotas, inversiones y Confiabilidad (NTMA), no ha tenido la oportunidad de realizar viajes fuera del país.

En cuanto a los hechos y fundamento normativo aducidos por el denunciante, la ACP destacó:

Que el tema traído por el representante sindical, no constituye uno de aquellos reclamables por la vía de una PLD. Los temas que contemplan el artículo 108 de la Ley Orgánica, versan exclusivamente sobre derechos colectivos, tales como los de representación, tiempo de representación, negociación y participación del trabajador en unidades negociadoras, ninguno de los cuales está presente en este caso.

En cuanto a las causales de los numerales 1 y 8 del artículo 108 de la Ley Orgánica de la ACP, estas suponen que la ACP incurra en PLD al <<interferir, restringir o coaccionar a un trabajador en el ejercicio de cualquier derecho que le corresponda de conformidad con las disposiciones de la presente sección>> y al <<no obedecer o negarse a cumplir cualquier disposición de esta sección>> pero tal como se observa en los resúmenes y transcrito del escrito de la denuncia, no se hace alusión, en ninguna de las dos causales, a las normas o disposiciones de dicha sección, es decir, la Sección Segunda del capítulo V de la Ley Orgánica de la ACP. El señor Almanza se refiere a normas del RAP y del REC; a una sección de la convención colectiva; el artículo 82 de la Ley Orgánica de la ACP, normas que no están en la precitada sección y el artículo 94 de la Ley Orgánica relacionándolo con las normas antes mencionadas y no con otra norma de la Sección Segunda del capítulo V de la Ley Orgánica que si contenga derechos susceptibles de ser violados. En esta línea de ideas la JRL ha marcado el criterio en lo atinente a lo que se requiere para invocar los numerales 1 y 8 del artículo 108 de la Ley Orgánica y esta denuncia no cumple con dicho juicio. (fs.184 a 186).

Indica la ACP que por otro lado, es corroborado con varios documentos anexados al expediente, que es el Gerente de División y el Vicepresidente Ejecutivo los que asignan los cursos y las asignaciones en el extranjero a los ingenieros; aunado a que dichas asignaciones oficiales responden a que alguno de ellos son Representantes del Oficial de Contratos (ROC) y con ello se da seguimiento a contratos suscritos por la ACP con empresas extranjeras para la fabricación de lanchas y equipos flotantes (ver fojas de las 110-116 del expediente); entrevista a Domiciano Broce y Aydiliara Ayarza (ver fojas de 119 a 125) y entrevista de José Mata (de la foja 127 a la 129). Esto desvirtúa la supuesta represalia que el señor Correa está tomando represalias por haber el señor Mirones denunciado a su supervisor por hostigamiento, persecución y otros que aduce el SCPC aduce.

Considera importante la ACP señalar que de conformidad con el artículo 11 del Reglamento de Relaciones Laborales (RRL), el derecho de la Administración de asignar y dirigir a los trabajadores y asignarles trabajo enmarcado en el artículo 100 de la Ley Orgánica de la ACP, incluye la facultad de tomar determinaciones. (f.187). En relación con la norma arriba mencionada, la Administración de la ACP tiene el derecho de asignar y dirigir a los trabajadores y asignarles trabajo, lo cual incluye la facultad de determinar el trabajo y las tareas inherentes al mismo, las posiciones y puestos a los cuales debe

asignarse el trabajo y los trabajadores específicos que deben realizar, así como la necesidad, tipo y programa de adiestramiento que se da a un trabajador. Reitera la ACP que los viajes de inspección, a los que se refiere el señor Almanza, son resultado de la peculiaridad de los proyectos asignados, es decir, que están directamente relacionados con la facultad de asignar trabajo, determinar el trabajo, las tareas inherentes al mismo, así como a los trabajadores específicos que deben realizarlo, a la que la Administración de la ACP tiene derecho por Ley.

Adicionalmente, tal como le indicó la ingeniera Ilya Espino de Marotta, vicepresidente de Negocio de Tránsito (NT), al señor Daniel Pallares, presidente del SCPC en su carta con fecha del 16 de mayo de 2019, el señor Correa dio respuesta a las interrogantes del señor Mirones sobre los viajes de inspección, conferencias y/o congresos, haciéndole saber que en la exposición en Nueva Orleans participó el señor Correa por asignación del gerente de la división y que para el Congreso de mantenimiento cada participante pagaría su inscripción. Al respecto, el señor Correa pidió al señor Mirones indicarle si deseaba participar, No obstante, el señor Mirones nunca manifestó su interés en participar.

DEL ACTO DE AUDIENCIA

La JRL estableció la fecha de audiencia para el jueves 20 de mayo de 2021, a las 9:00 a. m., a través del Resuelto No.60/2021 de 7 de abril de 2021.

La audiencia tuvo lugar a la hora y fecha señala para dirimir esta denuncia por práctica laboral desleal identificada como PLD-32/19, interpuesta por el SCPC. Presentes estuvieron los miembros de la JRL: Lina Boza, Manuel Cupas Fernández, Nedelka Navas Reyes y quien les habla Ivonne Durán, quien la presidió en su condición de Miembro Ponente. Por el SCPC, estuvieron presente los señores José Almanza y el Ingeniero Lawrence Mirones y en representación de la ACP, la Lcda. Eleonore Maschkowski.

La Miembro Ponente abre la etapa de alegatos iniciales. El SCPC presentó sus alegatos iniciales recogidos en la transcripción entre las fojas 227 - 229, y los alegatos iniciales de la ACP entre las fojas 229 - 231. Luego de ello, la audiencia pasó al anuncio de pruebas.

El representante del SCPC, señor José Almanza advirtió que se remite a las pruebas del expediente. En ese sentido detalló:

- Prueba SCPC#1: Descripción del puesto del señor Mirones de la foja 82 a foja 84.
- Prueba SCPC#2: Copia de email del señor Mirones en la cual envía un correo al señor Correa en donde le indica que se va a poner a disposición del señor Carlos Vargas, de la vicepresidencia para que lo considere para futuras charlas, ya que esa fue la instrucción que le dio el señor Correa de que en esa división es que le iban a decir qué criterios de evaluación se utilizaban para nominar a las personas para viajes, visible a foja 8 y 9 del expediente.
- Prueba SCPC#3: A foja 11 el señor Mirones email sobre unos comentarios dirigidos al señor Correa hasta la foja 12.
- Prueba SCPC#4: Copia de carta a la señora Ilya Marotta el 9 de mayo de 2019, donde se le anuncia la intención de presentar una PLD ante la JRL de la foja 19 a la foja 21.

Al darle traslado a la representante legal de la Administración del Canal de Panamá no se opuso a las pruebas presentadas por el SCPC.

Por su parte, la ACP 24 horas antes de la audiencia aproximadamente envió un documento donde lista las pruebas nuevas que quería anexar al expediente y son documentales.

- Prueba ACP#1, Memorandum de 15 de septiembre dirigido a la Gerencia Ejecutiva de Administración y Control de presupuesto firmado por el Gerente Ejecutivo de Mantenimiento de Flotas y Equipos donde se presenta los motivos y sustentación

- para realizar viajes oficiales relacionados con el proyecto de inversión identificado con el NIP-5497, el cual incluye al ingeniero Lawrence Mirones.
- Prueba ACP#2, formulario ACP 504 que es solicitud y autorización de viaje oficial de Lawrence P. Mirones para participar en inspección de la fabricación de las nuevas lanchas de aluminio bajo el contrato CDC-321350 en las instalaciones de auxiliar naval del Principado en Navia, Asturias-España durante las fechas comprendidas entre el 3 de octubre de 2015 al 24 de octubre del mismo año autorizada por el ingeniero Esteban Sáenz vicepresidente de OP.
 - Prueba ACP #3, formulario 504 solicitud y autorización de viaje oficial de Lawrence Mirones para participar en inspección de la fabricación de las nuevas lanchas, etapa final equipamiento/chorreado/lijado/terminado/pintura, casco, instalación de equipos de maquinaria botadura cascos-lanchas 1 y 2, en Navia, Asturias-España durante las fechas comprendidas entre el 21 de noviembre de 2015 y el 5 de diciembre del mismo año, autorizado por el ingeniero Esteban Sáenz vicepresidente de OP.
 - Prueba ACP #4, formularios 504-solicitud y autorización de viaje oficial del ingeniero José Mata para participar en inspección de la fabricación de las nuevas lanchas en distintas etapas, estas solicitudes comprenden fechas del año 2015 y 2016, cuya autorización fue otorgada por el ingeniero Esteban Sáenz, vicepresidente de OP, son cuatro formularios del señor Mata.
 - Prueba ACP #5, formularios-504 solicitud y autorización de viaje oficial del ingeniero Moisés Trejos para asistir a pruebas de muelles de mar de las lanchas. Estas solicitudes comprenden fechas del año 2018 y 2019, cuya autorización fue otorgada por el ingeniero Esteban Sáenz vicepresidente de OP.
 - Prueba #6, formularios 504-solicitud de autorización de viaje oficial del ingeniero Julio Vial para asistir a pruebas de muelles de mar de las lanchas Galúa y Guapote. Estas solicitudes comprenden fechas del año 2018, cuya autorización fue otorgada por el ingeniero Esteban Sáenz vicepresidente en ese momento de OP.
 - Prueba #7, formulario-504 solicitud y autorización de viaje oficial de la ingeniera Aydiliara Ayarza Suárez para asistir a inspecciones relacionadas con los contratos CDC-365850 y CDC-388978, en los cuales está designada como representante del oficial de contrato. Estas solicitudes comprenden fechas del año 2017 y 2018, cuya autorización fue otorgada por el ingeniero Esteban Sáenz, vicepresidente de OP.
 - Prueba #8, formularios-504 solicitud de autorización de viaje oficial del ingeniero José Correa para asistir a la conferencia internacional "International World Boat Show 2018 del 27 al 2 de diciembre de 2018, cuya autorización fue otorgada por el aquel entonces ingeniero Esteban Sáenz, vicepresidente de OP.
 - Prueba #9, memorandum de asignación de representante de oficial de contratos, o sea ROC, de los contratos CDC-365850 y CDC-388978, los cuales son emitidos y firmados por el oficial del contrato, Regina M. Donelson, son 2 memorándum.

Al darle traslado al representante del SCPC objetó las pruebas presentadas por la ACP, ya que él considera que hay 20 días antes de la audiencia para presentar las nuevas pruebas y no 24 horas antes de la audiencia.

Las pruebas presentadas por el SCPC fueron admitidas, ya que por parte de la ACP no hubo objeciones, en relación a las pruebas presentadas 24 horas antes de realizar la audiencia no fueron admitidas, ya que la junta se encuentra ilustrada con la documentación que se encuentra dentro del infolio legal, ambas partes al momento de presentar a la junta quienes eran sus respectivos testigos no lo presentaron en el tiempo oportuno, por esta razón procedemos a que las partes presentes sus alegatos finales.

El señor José Almanza representante del SCPC, en sus alegatos finales señaló que de acuerdo con la sección V del reglamento de audiencia, Acuerdo No.15 de 14 de enero de 2002, presenta sus alegatos indicando que a foja 11 del expediente el señor Correa, a través de correo electrónico, le responde al señor Mirones que la designación de la ingeniera Ayarza fue realizada por los organizadores del evento, en este caso por el vicepresidente de Agua Carlos Vargas, a foja 125 del expediente, la ingeniera Ayarza responde a la misma pregunta indicando que la invitación se la realizó el administrador,

Jorge Luis Quijano, lo cual contradice lo que indicó el señor Correa. A foja 124 del expediente, se entrevistó a la ingeniera Ayarza y ésta indicó que en agosto del 2016 fue a las instalaciones del contratista auxiliar naval del Principado, S. A., en Asturias, España y fue al mismo lugar en octubre del mismo año. En el 2017 fue a las instalaciones de los contratistas astilleros navales ecuatorianos en Guayaquil, Ecuador. En mayo a octubre y diciembre del 2018 fue a las instalaciones del contratista auxiliar naval del Principado, S.A., Asturias, España. A foja 128 se puede apreciar que el ingeniero José Mata indicó que viajó en el año 2019 y también asistió al Congreso de Mantenimiento y a mediados de diciembre del 2016 fue a una prueba de lancha y que en marzo del 2016 fue a otra prueba de lancha en el mismo lugar Asturias, España, en septiembre de 2016 volvió al mismo lugar y que recientemente en el 2019 viajó a Europa y Turquía para estudio de mercadeo. De igual forma se entrevista a foja 121 al ingeniero Domiciano Bronce, el cual indicó que hizo un viaje de inspección para analizar las instalaciones y capacidades del astillero de Ecuador, Guayaquil. Se aprecia a foja 73, se le pregunta al señor Mirones que bajo la supervisión del señor Correa, indique desde cuándo usted es asignado o elegido para participar en viajes de inspección, seminarios especializados, congresos y exposiciones, el cual responde en la misma foja 73 que desde el mes de octubre del 2015 no le han enviado a ningún lugar hasta la fecha.

El señor Almanza en sus alegatos analiza el Reglamento de Ética y Conducta específicamente en su artículo 6, numeral 5 que señala que los deberes del cargo se deben realizar honestamente, al igual en el artículo 8 dice que se debe actuar imparcialmente y no se dará tratamiento preferencial a ninguna persona natural jurídica. El señor Correa, a los tres (3) ingenieros que he mencionado anteriormente, se le da la oportunidad; sin embargo, al señor Mirones no se le ha dado ninguna oportunidad hasta la fecha. El numeral 13, de este mismo reglamento dice que se debe evitar cualquier acción que aparente ser contraria a la Ley y a las normas éticas. Por supuesto que el señor Correa está incurriendo en faltas en cosas que no debe realizar. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley Orgánica dice que los funcionarios y empleados de la ACP, van a cumplir con la disposición de la ley y los reglamentos, quienes se apartan de estas disposiciones se les aplican correctivos, los cuales están desarrollados en el artículo 90 de esta misma Ley, que clasifican en acciones disciplinarias y medidas adversas y eso dependiendo de la gravedad de la falta.

Todas las notas enviadas por el señor Mirones al señor Correa en donde no recibió ninguna respuesta satisfactoria es que el SCPC envía nota a la señora Ilya Marotta se le informa que se tenía la intención de presentar una práctica laboral desleal ante la JRL en contra de la ACP de conformidad con lo que establece el artículo 14 de la convención colectiva de la unidad de trabajadores profesionales. El 16 de mayo de 2019, la vicepresidenta de Negocio de Tránsito, Ilya Marotta, le informa al sindicato que el señor Correa no ha brindado información y que, en apego a la convención colectiva, programamos las conversaciones respetuosas entre los trabajadores y supervisores en aclarar conceptos sobre cualquier asunto que afecta obligaciones, condiciones de trabajo y condiciones de empleo de los trabajadores. Sin embargo, la señora Marotta no menciona en su nota que la ACP no ha cumplido con la Ley Orgánica en su artículo 82 al haberle negado la oportunidad al señor Mirones de haber participado, aunque sea una sola vez en el Congreso, exposiciones, ni de viajes e inspección desde el año 2014. Desde la fecha que llegó el señor Correa a la Sección de Administración de Flotas e Inversiones NTMA, la señora Marotta tampoco menciona que los viajes de inspección son parte de la descripción de puesto del señor Mirones, por ende, por los últimos cuatro o seis años se le ha negado al señor Mirones la participación en los mismos, tres de los cuatro ingenieros interdisciplinarios han viajado y el señor Mirones nada.

El representante sindical manifestó que es por esta razón que presenta las normas que considera violadas. El artículo 82, el cual establece igualdad de oportunidades, el artículo 3 del Reglamento de Administración de Personal en su numeral 3 y 12, el Reglamento de Ética de la ACP y el acuerdo 11 del 6 de mayo de 1999, artículo 6 numeral 13, el 5 y 8. (fs.238 a 240).

En sus alegatos finales, la Administración del Canal de Panamá reiteró los alegatos iniciales y mencionó toda la documentación que reposa en el expediente presentada por la administración en diferentes tiempos y momentos, y señaló que el asunto que ha traído el SCPC es la disconformidad del señor Mirones que según expresa no lo toman en cuenta para viajes en el extranjero, lo cual no está contemplado como una causal de PLD, tal como lo expone el artículo 108 de la Ley Orgánica. Esto en adición a los defectos de la misma denuncia. (f.240)

El representante de la ACP indicó también que el SCPC no ha demostrado en este proceso, que la Administración ha incurrido en las causales 1 y 8 del artículo 108 de la Ley Orgánica, es decir, no ha demostrado que la administración no obedeció o se negó a cumplir disposiciones de la Sección Segunda del capítulo V y/o que no obedeció o que incumplió normas de la Sección Segunda del capítulo V.

Por otro lado, refirió que el reclamante señaló que desde el año 2015 a la fecha no se ha dado oportunidad de viajes, sin embargo, se comprueba de fojas 102 a 117 la situación del señor Mirones con relación a sus compañeros de trabajo en la cual cada uno de ellos ha viajado a diferentes lugares del mundo, incluyendo al señor Mirones, pruebas solicitadas por la Junta al momento de tomarle la declaración o la investigación del señor Correa. (f.240)

Por otro lado, manifestó que la administración conforme a los derechos establecidos en el artículo 11 del Reglamento de Relaciones Laborales de asignar y dirigir a los trabajadores y asignarle trabajo enmarcado en el artículo 100, tiene la potestad de asignar de acuerdo a la necesidad operativa del Canal, que el trabajador viaje a algún astillero en el extranjero y esto no significa que debe existir una frecuente preestablecida y mucho menos la obligatoriedad, tal como se transparenta en la misma descripción del puesto del señor Mirones que obra a fojas 82 a 84 y que una de las pruebas que solicitó la Junta al momento de hacerle la entrevista al señor Correa, por tanto, al tener el SCPC la carga de la prueba hasta este momento solamente se ha dedicado a expresar y argumentar un tema que ni siquiera lo trajo bajo normas válidas dentro de esta denuncia de PLD.

Agregó que son meras percepciones y meros intereses personales de viajes de un trabajador, por tanto, solicita a la Junta que decida este caso a favor de la administración en sentido de que no ha cometido PLD porque no ha interferido, ni restringido, ni coaccionado a ningún trabajador en el ejercicio de cualquier derecho que le corresponda, de conformidad con la Sección Segunda, del capítulo V de la Ley Orgánica. Y tampoco ha desobedecido o se ha negado a cumplir cualquier disposición de la Sección Segunda del capítulo V de la Ley Orgánica. Por todas estas razones, la administración reitera que no ha cometido PLD alguna con relación al señor Mirones, quien ha señalado que no ha viajado a ningún lugar y el señor Mirones de acuerdo con las pruebas que están en el expediente, ha viajado igual que sus compañeros. (fs.240-241)

ANÁLISIS Y DECISIÓN DE LA JUNTA DE RELACIONES LABORALES

Corresponde a la JRL resolver la denuncia presentada por el SCPC contra la ACP, teniendo en consideración los cargos por dos supuestas conductas desleales, según se explicó, las de los numerales 1 y 8 del artículo 108 de la Ley Orgánica de la ACP (ver fs.3-4). Las normas que se invocan violadas son el artículo 85 de la Ley Orgánica de la ACP, los artículos 3 del Reglamento de Administración de Personal, artículo 6 del Reglamento de Ética y Conducta de la ACP y el artículo 19 de la Convención Colectiva de la Unidad Negociadora de los Trabajadores Profesionales.

Las causales alegadas por el SCPC y descritas en los numerales 1 y 8 de la Ley Orgánica, se dicen originadas de la supuesta negativa de la ACP de no tomar en cuenta al ingeniero Lawrence Mirones para participar en viajes de inspección, seminarios especializados, congresos y exposiciones, por lo que mediante correo electrónico enviado el 2 de abril de 2019 al señor José Correa, quien ocupa el cargo de Supervisor y Gerente de la Sección de Administración de Flotas, Inversiones y Confiabilidad este le solicita que le aclare cuales

son los criterios de selección para nominar a los ingenieros Aydiliara Ayarza, Domiciano Broce, José Mata y a su persona como Gerente.

Es por esta razón que las entrevistas realizadas a los ingenieros Aydiliara Ayarza, Domiciano Broce y José Mata, las cuales constan en el expediente del proceso PLD-32/19, son elementos del proceso producidos durante la etapa de investigación hecha por la JRL y que, como tal tienen validez dentro del expediente.

Por lo que, es necesario hacer referencia a algunos aspectos a las entrevistas realizadas a los ingenieros Domiciano Broce, Aydiliara Ayarza y José Mata.

Entrevista a Domiciano Broce (fs.119 a 121).

Investigadora: Con base en los hechos denunciados por la Organización Sindical, Sindicato del Canal de Panamá y del Caribe, y los cuáles sean de su conocimiento, indique que dice su descripción de puesto respecto a la asistencia y/o participación en viajes de inspección, seminarios, congresos y/o exposiciones.

Domiciano Broce: no es que es un requisito específico, necesariamente importante, pero se da dentro del marco de las políticas establecidas por la ACP. Ocasionalmente hacemos viajes relacionados con proyectos que están desarrollo con la adquisición de equipos. Siempre estamos buscando mejoras, características que puedan ayudar a mejorar la productividad de la ACP, que fue un aspecto para mí importante ahora que tenemos un nuevo juego de esclusas y evaluar la adecuación de las características de los remolcadores. Particularmente, porque ahora utilizamos remolcadores para llevar las naves sin locomotoras, como era en las esclusas originales. Significativo porque hemos estado operando las esclusas, son unas esclusas únicas en el mundo y estamos aprendiendo. Se puede tener referencias de otras instalaciones y de las nuestras, y hasta que no se operarán era un resultado de análisis de inferencias de las características óptimas de los remolcadores.

Investigadora: Con base en los hechos denunciados por la organización sindical, sindicato del Canal de Panamá y del Caribe, y los cuales sean de su conocimiento, indique si ha asistido o participado en algún viaje de inspección, seminario especializado, Congreso y/o exposición. En caso afirmativo indique el lugar, nombre del seminario y fecha.

Domiciano Broce: Hice un viaje de inspección, hace más de 3 años, para analizar las instalaciones y capacidad del astillero en Ecuador, Guayaquil. No he asistido a ningún seminario ni curso técnico, sólo los usuales que se dan para familiarizar los procesos de la ACP. En estos cursos de familiarización hemos participado todos. Yo continuamente estoy ayudando a los demás técnicamente en sus labores.

Investigadora: Indique sí el viaje de inspección que realizó a Ecuador fue solicitado por usted o usted fue nominado para ello. En caso de haber sido nominado, indique el nombre de la persona.

Domiciano Broce: Eso fue una asignación de trabajo por parte del ingeniero Nicolas Solano, que era el gerente de División.

Entrevista a Aydiliara Ayarza (fs.122 a 125)

Investigadora: Con base en los hechos denunciados por la organización sindical, Sindicato del Canal de Panamá y del Caribe, y los cuáles sean de su conocimiento, indique cuántos son los trabajadores de la sección de administración de Flotas e Inversiones (NTMA), que manejan el tema de los equipos flotantes.

Aydiliara Ayarza: Somos cuatro trabajadores. Los señores Domiciano Broce, ingeniero interdisciplinario, el ingeniero Lawrence Mirones, ingeniero interdisciplinario, el señor José Mata, arquitecto naval y mi persona.

Investigadora: Con base en los hechos denunciados por la organización sindical, Sindicato del Canal de Panamá y del Caribe, y los cuáles sean de su conocimiento, indique qué dice su descripción de puesto respecto a la asistencia y/o participación en viajes de inspección, seminarios especializados, congresos y/o exposiciones.

Aydiliara Ayarza: No estoy segura que dice coma, pero sé que hay una parte que dice que puedo ser asignada a diferentes cosas, lo dejan abierto.

Investigadora: Con base en los hechos denunciados por la organización sindical, Sindicato del Canal de Panamá y del Caribe, y los cuáles sean de su conocimiento, indique si ha asistido o participado en algún viaje de inspección, seminario especializado, congreso y/o exposición, a nivel nacional o internacional. En caso afirmativo indique el lugar, nombre del seminario y fecha.

Aydiliara Ayarza: He participado en viajes de inspección. En congresos especializados a nivel nacional o internacional no.

Investigadora: Con base en su respuesta anterior, indique la fecha y lugar de los viajes de inspección realizados por usted.

Aydiliara Ayarza: En agosto del 2016, fui a las instalaciones del Contratista Auxiliar Naval del Principado, S.A. en Asturias España. Fui al mismo lugar en octubre del año 2016. En febrero del año 2017, fui a las instalaciones de los Contratistas Astilleros Navales Ecuatorianos EP, en Guayaquil Ecuador y regresé en mayo y agosto del año 2017. En mayo, agosto, octubre y diciembre de 2018, fui a las instalaciones del Contratista Auxiliar Naval del Principado, S.A. en Asturias España. En febrero, abril y agosto del año 2019 fui a las instalaciones del Contratista Auxiliar Naval del Principado, S.A. en Asturias España.

Investigadora: Con base a su declaración indique cómo se dio la asignación para asistir a los viajes de inspección y si fue usted nominada para ello o solicitado por usted.

Aydiliara Ayarza: La oficial de contrataciones, la señora Regina Donaldson, me asignó como representante del oficial de contrataciones. Es decir que era la responsable de los contratos para la construcción de tres embarcaciones con los Astilleros Navales Ecuatorianos y era la responsable de la construcción de once lanchas como Auxiliar Naval del Principado. Para el viaje de inspección, me asignó el ingeniero Nicolás Solano, que es el Gerente de la División de Mantenimiento de Flotas y Equipos.

Investigadora: Explique qué relación existe entre al representante oficial de contratos y la asignación de viajes de inspección.

Aydiliara Ayarza: Usualmente, no siempre, pero él que es el representante del oficial de contrataciones es el que realiza los viajes de inspección porque es el responsable ante el oficial de contrataciones del contrato y debe dar seguimiento a las especificaciones exigidas.

En ocasiones, no viaja el ROC sino otro personal de apoyo porque tiene experiencia en lo que se va a hacer. Por ejemplo: personal de seguridad marítima, operadores y arquitectura naval.

Entrevista a José Mata (fs.127 a 129)

Investigadora: Con base en los hechos denunciados por la organización sindical, Sindicato del Canal de Panamá y del Caribe y los cuáles sean de su conocimiento, indique cuántos son los trabajadores de la Sección de Administración de Flotas e Inversiones (NTMA), que manejan el tema de los equipos flotantes.

José Mata: Somos cuatro personas: Aydiliara Ayarza, Ingeniero Interdisciplinario, Domiciano Broce, Ingeniero Interdisciplinario, Lawrence Mirones, Representante del Oficial de Contrataciones y mi persona.

Investigadora: Con base en los hechos denunciados por la organización sindical, Sindicato del Canal de Panamá y del Caribe y los cuáles sean de su conocimiento, indique que dice su descripción de puesto respecto a la asistencia y/o participación en viajes de inspección, seminarios especializados, congresos y/o exposiciones.

José Mata: Mi descripción de puesto es técnica y al final hay una oración que dice otras asignaciones.

Investigadora: Con base en los hechos denunciados por la organización sindical, sindicato del Canal de Panamá y del Caribe, y los cuáles sean de su conocimiento, indique si ha asistido o participado en algún viaje de inspección, seminario especializado, Congreso y/o exposición, a nivel nacional o internacional. En caso afirmativo indique el lugar, nombre del seminario y fecha.

José Mata: Si, asistí a un Congreso de Mantenimiento este año, año 2019, no recuerdo el mes he estado en varios viajes, a mediados de diciembre del 2015, fui Asturias España para una prueba de lanchas de un contrato del cual yo era representante del oficial de contrataciones. A mediados de enero del 2016, prueba de lanchas bajo el contrato que tenía designado, el representante oficial de contrataciones. En marzo de 2016, para lo mismo prueba de lanchas en Asturias España. En septiembre de 2016, prueba de lancha en Asturias España. Recientemente, a mediados de 2019, viajé a Europa y Turquía para un estudio de mercado para adquisición de remolcadores y fui designado por el Gerente de la División de Recursos de Tránsito, Rogelio Gordon.

Investigadora: Si tiene conocimiento, explique qué relación existe entre el Representante Oficial de Contratos y la asignación de viajes de inspección.

José Mata: Como Representante del Oficial de Contrataciones soy responsable de la ejecución del contrato en la parte técnica, pero no significa que tengo que realizar los viajes como ROC, puede haber una decisión de la administración de asignar a otra persona que haga los viajes de inspección.

Investigadora: Para los viajes en que fue asignado como el representante oficial de contrataciones, indique quién era el oficial de contrataciones.

José Mata: La señora Regina Donaldson.

Investigadora: Ha solicitado usted la participación en algún viaje de inspección, seminario especializado, Congreso y/o exposición, ya sea a nivel nacional o internacional. En caso afirmativo indique lo solicitado, fecha, lugar ante quien y respuesta de la solicitud.

José Mata: Yo solicité participar en el Congreso de Mantenimiento, a nivel nacional, que se realizó en el 2019, el cual tenía un costo asociado y yo asumí ese costo. La solicitud fue dirigida al ingeniero José Correa.

De estas entrevistas recabadas por la Junta, se puede corroborar que es el Gerente de la División de Mantenimiento de Flotas y Equipos y la Oficial de Contrataciones los que asignan los cursos y las asignaciones en el extranjero a los ingenieros; aunado a que dichas asignaciones oficiales responden a que alguno de ellos son Representantes del Oficial de Contratos (ROC) y con ello se da el seguimiento a los contratos suscritos por la ACP con empresas extranjeras para la fabricación de lanchas y equipos flotantes.

Queda claro que en las descripciones de los puestos de los ingenieros no existe una obligación continua de que la posición que ocupa o desempeña sea la de realizar viajes al extranjero, ya que esta función o tarea se limita sólo a establecer que existe la posibilidad

de viajar a los astilleros donde están construyendo los nuevos equipos y que la comunicación podría ser en otro idioma que no sea el español.

La ACP, de conformidad a lo establecidos en el artículo 100 de la Ley Orgánica, tiene la facultad privativa de asignar trabajo. Derecho que se desarrolla en el artículo 11 del Reglamento de Relaciones Laborales y que involucra la potestad de asignar de acuerdo con la necesidad operativa del Canal de Panamá, que el trabajador cumpla la función de viajar a algún astillero en el extranjero si es requerido para ello, lo que no quiere decir que debe existir una frecuencia preestablecida y mucho menos la obligatoriedad de proveer viajes al exterior, por lo que mal podría estimarse que la ausencia de asignación de trabajo, en este caso, respecto a viajes de inspección, pudiera constituir una práctica laboral desleal.

En adición a lo anterior, debe manifestar la Junta que reposan de foja 102 a 115, distintas comunicaciones electrónicas en las que constan nominaciones para la asistencia a cursos de adiestramiento al Ing. Mirones, como el Curso Finanzas de Motores, el cual fue declinado por el señor Mirones (fs.113-114), se observa asimismo documento que se identifica como Recomendaciones para Designación del Representante de Oficial de Contrataciones respecto a la requisición No.928529, en la que el ingeniero Mirones aparece como una de las personas recomendadas como representante del oficial de contrataciones (fs.111-112) consta asimismo a folio 110 correo electrónico de respuesta remitido por José Correa al señor Sarinder Singh de la División de Administración de Proyectos y Contratos, en la cual especifica el grado de disponibilidad de cada uno de los trabajadores recomendados para el proyecto a pregunta específica sobre este aspecto formulada por el señor Singh.

Dicho correo lee textualmente:

“1. Asumiré que no hay preferencia y que las tres personas recomendadas tienen igual capacidad.

Es correcto

2. ¿Las 3 personas estarán disponibles la próxima semana para coordinar la reunión de inicio?

Tanto Jose Mata como Domiciano Broce, sí.

El Sr. Lawrence Mirones está actualmente negociando de parte del sindicato y ha solicitado los días lunes, miércoles y viernes para negociar. Se estima que la negociación tome al menos tres meses más.

3. Las 3 personas estarán durante los próximos meses disponibles para las coordinaciones iniciales y la participación durante la reunión de inicio (no tienen vacaciones u otras asignaciones/proyectos que entren en conflicto con esta asignación)?

Como le comenté en la respuesta anterior, el Sr. Mirones se encuentra negociando y dependerá de la culminación de la negociación la disponibilidad de tiempo. Tiene además una propuesta de medida adversa que de darse efectiva, estaría fuera de la oficina por un tiempo.

4. Las 3 personas tendrán tiempo dentro de sus asignaciones regulares para preparar el listado de todos los entregables (checklist) que son requeridos bajo el contrato para tenerlo listo para la reunión de inicio?

Ver respuestas anteriores sobre el Sr. Lawrence Mirones, en cuanto a los señores Mata y Broce, deberán organizar sus asignaciones para cumplir con los entregables del proyecto.” (f.110).

En ese mismo folio consta la designación del Ing. Broce, como representante de la Oficina de Contrataciones por parte del señor Sarinder Singh. Consta asimismo de folio 103 a 107 del expediente, copia de correo del señor Mirones al curso de GNL, gestionado por el señor Mirones y cuya nominación fue realizada por el señor José Correa.

Corresponde ahora atender lo relativo a la segunda causal de práctica laboral desleal aludida por la parte denunciante, esto es por no obedecer o negarse a cumplir con la disposición de la Sección Segunda del Capítulo V del artículo 94 de la Ley 19 de 11 de Junio de 1997, al no obedecer y negarse a cumplir el señor Correa con las disposiciones de la Convención Colectiva de los Trabajadores Profesionales, artículo 19, el cual es desarrollado en la descripción de puesto del señor Lawrence Mirones y establece que el titular podrá ser asignado a viajar fuera del país, con el propósito de dar seguimiento a la construcción de equipos flotantes para la ACP o de intercambiar conocimientos y tecnología con los distintos astilleros fuera del país; también se niega, de acuerdo al criterio del denunciante, a obedecer y cumplir con las disposiciones del Reglamento de Administración de Personal, artículo 3, numeral 3 y 12 que indica que los empleados y solicitantes se les debe tratar con equidad, lo cual prefiere el supervisor Correa restringir para que el señor Mirones no pueda realizar ningún viaje que sea fuera del país, en los cuatro (4) años que han pasado, dicha acción se considera un acto de represalia, lo cual desobedece el numeral 12 del Reglamento de Administración de Personal, que indica que la ACP va a proteger a los empleados contra represalias por denunciar o revelar información ante la autoridad competente, con relación a la violación de cualquier ley, norma o reglamento, abuso de autoridad, despilfarro de fondos, uso indebido del patrimonio de la Autoridad, o actos o políticas que pongan en peligro la salud o seguridad pública y que el señor Mirones ha denunciado a su supervisor en reiteradas ocasiones, que esta conducta se aparta de las disposiciones del Reglamento de Ética y Conducta, el cual el supervisor no obedece y se niega a cumplir con su artículo 6 numeral 13. Que el supervisor Correa se niega a cumplir con el artículo 82 de la Ley Orgánica de la ACP, que establece el régimen laboral especial de la Autoridad y fundamenta los principios de méritos e igualdad de oportunidades, al no darle al señor Mirones la oportunidad de viajar fuera del país para propósitos de dar seguimiento a la construcción de equipos flotantes para la ACP o de intercambiar conocimientos y tecnología con los distintos astilleros fuera del país. Concluye que la ACP no obedeció la convención colectiva de los trabajadores Profesionales, los reglamentos, ni la ley 19 de 11 de junio de 1997.

Esta causal de la denuncia, como se refiere en el párrafo anterior, está enmarcada en las normas del Reglamento de Administración de Personal (RAP), el Reglamento de Ética y Conducta (REC), sobre el particular la Junta desea reiterar su concepto en lo relacionado a la aplicación del Código de Ética y Conducta de la ACP, en el sentido que entre sus competencias legales, no le está adscrita la función de aplicación y revisión de las conductas descritas en el Código de Ética y Conducta de la ACP, y así lo ha señalado en otros casos similares.

En ese sentido, el propio Reglamento de Ética y Conducta de la ACP señala en su artículo 53 lo siguiente:

“Artículo 53. El incumplimiento de las disposiciones de este reglamento será objeto de medidas disciplinarias y adversas de acuerdo con el Reglamento de Personal de la Autoridad. El Administrador, el Subadministrador y el fiscalizador general serán sancionados por la Junta Directiva”.

Con base en ello, la JRL no entrara a valorar las consideraciones relacionadas con la supuesta infracción del Reglamento de Ética y Conducta.

En cuanto a la alegada violación del Reglamento de Administración de Personal, artículo 3, numeral 3 y 12 que indica que los empleados y solicitantes se les debe tratar con equidad, lo cual prefiere el supervisor Correa restringir para que el señor Mirones no pueda realizar ningún viaje que sea fuera del país, en los cuatro (4) años que han pasado acción que el denunciante considera un acto de represalia, lo cual desobedece el numeral 12 del Reglamento de Administración de Personal, que indica que la ACP va a proteger a los empleados contra represalias por denunciar o revelar información ante la autoridad competente, con relación a la violación de cualquier ley, norma o reglamento, abuso de autoridad, despilfarro de fondos, uso indebido del patrimonio de la Autoridad, o actos o políticas que pongan en peligro la salud o seguridad pública y que el señor Mirones ha

denunciado a su supervisor en reiteradas ocasiones. No encuentra la Junta que en el expediente consten pruebas que acrediten estos hechos aducidos y, por tanto, devienen en meros argumentos esgrimidos por la parte denunciante.

En razón de lo explicado, corresponde a la JRL desestimar los cargos de PLD de los numerales 1 y 8 del artículo 108 de la Ley Orgánica de la ACP, que fueron admitidos por la JRL para su análisis de fondo; lo anterior en virtud de que en el caso en estudio, los hechos no configuran violaciones a las normas de la Sección Segunda del Capítulo V de la Ley Orgánica.

En consecuencia, la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la Autoridad del Canal de Panamá no ha incurrido en las causales de prácticas laborales desleales de los numerales 1 y 8 del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá, en contra del denunciante Sindicato del Canal de Panamá y del Caribe en el proceso PLD-32/19.

SEGUNDO: NEGAR todas las declaraciones y remedios solicitados en la denuncia, y

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente PLD-32/19.

Fundamento de derecho: Artículo 95, numerales 5 y 6; artículo 97, numerales 1 y 3; artículo 103; artículo 108, numerales 1 y 8; artículos 111, 113, 114 y concordantes de la Ley Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá. Artículos 6 y 12 del Convenio Colectivo de la Unidad Negociadora de los Trabajadores Profesionales.

Notifíquese y cúmplase,

Ivonne Durán Rodríguez
Miembro Ponente

Manuel Cupas Fernández
Miembro

Nedelka Navas Reyes
Miembro

Fernando A. Solórzano A.
Miembro

Magdalena Carrera Ledezma
Secretaria Judicial